



STJEF

202656600023646

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026

“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Acuerdos Distritales 19 de 1972, 724 de 2018, 915 de 2023 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 624 de 1989, el Decreto Distrital 807 de 1993 artículos 3º, 104 y ss., y 169 ibídem, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU y demás normas concordantes, vigentes y aplicables, procede a emitir el presente acto administrativo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos...”*

Que el numeral 3º del artículo 12 contenido en el Decreto Ley 1421 de 1993, dispone: atribuciones - Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos”.*

Que la norma ibídem, en el artículo 157 consagra: *“Valorización: Corresponde al Concejo establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras (...)”*

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establece como una de las funciones de la



STJEF

202656600023646

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026

“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”

Subdirección General Jurídica la de “Asignar la Contribución de Valorización y resolver los recursos interpuestos por los contribuyentes.”

Que mediante el Acuerdo Distrital 724 de 2018, el Concejo de Bogotá aprobó “(...) *El cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras(...)*”, contemplando su ejecución y cobro en tres (3) ejes de obra para la distribución del beneficio, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones estratégicas, y el Plan de Desarrollo para Bogotá 2016 - 2020 “*Bogotá mejor para todos*”.

Que el artículo 1º del citado Acuerdo, autorizó el cobro de una contribución de valorización por Beneficio Local, para la adquisición predial y la construcción del plan de obras, detallado en tres ejes:

1. **Eje Oriental El Cedro:** Infraestructura vial y de espacio público y otras obras de infraestructura.
2. **Eje Córdoba:** Infraestructura vial y de espacio público referente a la Avenida la Sirena y otras obras.
3. **Eje Zona Industrial:** Infraestructura vial.

Que la Resolución 6316 de 21 de diciembre de 2018, expedida por la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano, adoptó la Memoria Técnica para la Distribución de la Contribución de Valorización por Beneficio Local, a través de la cual se fijan los fundamentos legales, la descripción de los sectores beneficiados y la operación de cálculo y distribución del tributo, acorde con lo establecido por el Concejo de Bogotá.

Que el artículo 7° del Acuerdo Distrital 724 de 2018, ordena que: *“La asignación del monto distribuible establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo, para el financiamiento de las obras que componen cada uno de los tres ejes de obras allí descritas y detalladas en el artículo primero, se realizará, para cada uno de los tres ejes de obras, como máximo en el último día hábil del mes de diciembre del 2018.”*

Que el artículo 25 del acuerdo 915 de 2023, por medio del cual se expiden reglas y procedimientos para la contribución de la valorización para el distrito capital, le atribuye al Instituto de Desarrollo Urbano, la administración integral de la contribución de valorización.



STJEF

202656600023646

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026

“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”

Que con fundamento en las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 724 de 2018, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU expidió la Resolución **6440 del 27 de diciembre de 2018**, para asignar la contribución de valorización a los inmuebles ubicados en la zona de influencia del **Eje Córdoba**, publicada con el Registro Distrital 6462 del 27 de diciembre 2018 dentro de la cual se encuentra el predio identificado con los atributos que se relacionan a continuación:

Numeral	333623
Sujeto Pasivo	LA NACION MINISTERIO
Sujeto Tributo	009101070100000009
Tipo de Predio	NO RESIDENCIAL
Dirección del Predio	CL 167A 45 02
CHIP	AAA0117MCFZ
Matrícula Inmobiliaria	050N00490188
Cédula Catastral	SB U 167A A13 11
Distancia a la Obra Metros	669,71
Avalúo Catastral	\$1.043.280.000
Uso	1003 “PREDIO RESIDENCIAL GRAVABLE - PROPIETARIO CON MAS DE UN PREDIO EN BOGOTÁ”
Estrato	0
Contribución	\$7.543.168,11

Que el citado acto administrativo se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 17 del Acuerdo 724 de 2018.

Que la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales en desarrollo del proceso administrativo de cobro coactivo 878258 con Certificado de Deuda Actual 135286/2020 remitió memorando IDU 202456600124443 del 18 de abril de 2024, a la Subdirección Técnica de Operaciones del IDU para que se verificaran los atributos del inmueble con Chip AAA0117MCFZ, Matrícula Inmobiliaria 050N00490188 y dirección alfanumérica CL 167A 45 02, identificado en el censo predial, para la asignación y cobro de la contribución de valorización por Acuerdo 724 de 2018.

Que con base en lo anterior, se conformó del expediente administrativo No 792859.

Que por memorando STOP- 202457600131733 del 25 de abril de 2024, la Subdirección Técnica de Operaciones remitió a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales de la Entidad, el concepto técnico



STJEF

202656600023646

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026

“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”

respecto del predio identificado con el chip AAA0117MCFZ y nomenclatura CL 167A 45 02.

Que el abogado ejecutor GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN, por medio de la solicitud STJEF-202456600000085 del 7 de mayo de 2024, requirió se estudie la viabilidad de proferir el acto administrativo basado en el concepto técnico allegado respecto del predio identificado con dirección alfanumérica **CL 167A 45 02**.

CONSIDERACIONES

En desarrollo de la actuación administrativa objeto de esta resolución, se cita el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Operaciones del IDU, que en lo pertinente señala:

*El presente Concepto Técnico se emite para dar respuesta al **memorando IDU 202456600124443 del 18 de abril del 2024** enviado por la **Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales**, debido a que el predio se encuentra en proceso ejecutivo coactivo con expediente **878258**, por la **Asignación y Cobro de la Contribución de Valorización por ACUERDO 724 de 2018**, del predio identificado con **CHIP AAA0117MCFZ**, Matrícula Inmobiliaria **050N00490188** y Nomenclatura **CL 167A 45 02**; Dicho Concepto Técnico está soportado en las disposiciones dictadas por el **Acuerdo 724 de 2018**, haciendo énfasis en el Capítulo IV **ASIGNACIÓN Y COBRO**, Artículo 7.*

ARTÍCULO 7.- ASIGNACIÓN DEL MONTO DISTRIBUIBLE, Parágrafo tercero, establece que “Los atributos prediales para la liquidación y la asignación del monto distribuible serán aquellos contenidos en las bases más actualizadas que suministre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD al IDU. El Instituto deberá solicitar a la UAECD las referidas bases en un término no inferior a dos (2) meses previos a la fecha prevista para la respectiva asignación”. (Subrayado fuera de texto).”

En el Sistema de Información Valoricemos del **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, los atributos gravables para la Asignación de la Contribución de Valorización por Beneficio Local según **ACUERDO 724 de 2018** del predio objeto de estudio reporta la siguiente información:

Se encuentra inmerso en la Zona de Influencia **EJE CORDOBA**, gravamen asignado mediante la Resolución No. 6440 del 27 de diciembre de 2018.

- **CHIP:** AAA0117MCFZ
- **Dirección Predio:** CL 167A 45 02
- **Matrícula inmobiliaria:** 050N00490188



STJEF

202656600023646

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026

“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”

- **Sujeto Tributo:** 009101070100000009
- **Avalúo Catastral 2018:** \$1,043,280,000.00
- **Distancia a la Obra:** 669.71 m
- **Valor del Impuesto Predial:** \$34,428,000.00
- **Tipo de predio:** “NO RESIDENCIAL”
- **Unidad de Valorización (Uso IDU):** AC724_1001 “PREDIOS GRAVABLES”
- **Propietario:** LA NACION MINISTERIO
- **Obra Cercana: Código:** 1005 que corresponde a “Corredor ambiental Canal Córdoba entre la Calle 128 (Humedal Córdoba) y la Avenida San José (AC 170).”

La anterior información corresponde a los datos consignados en la base de datos que entregó la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEC**D al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, para liquidar el cobro de valorización por **Acuerdo 724 de 2018** (Radicado 20185261227112 del 21 de noviembre de 2018, base de datos suministrada a corte del 16 de noviembre de 2018), ya que la **UAEC**D es la entidad competente de reportar la información física y jurídica de cada uno de los predios del Distrito Capital, lo anterior concadenados con el parágrafo tercero del artículo 7 del mismo Acuerdo.

Validada la base de datos Valoricemos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el día **21/03/2024**, se evidencia que el predio identificado con **CHIP AAA0117MCFZ** y Dirección **CL 167A 45 02**, en cuanto al estado de cartera del nombrado Acuerdo, la contribución de valorización se encuentra en estado **ACTIVO**.

CUERPO:

En consulta realizada el día **22/04/2024** en la base de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEC**D, Sistema Integrado de Información Catastral SIIC, al predio identificado con **CHIP AAA0117MCFZ**, presenta la siguiente información:

- ✓ **AVALUO CATASTRAL:** Según la UAECD lo define como la “La determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.”. Para el predio en estudio el Avalúo Catastral del año 2018 es de **\$ 1,043,280,000.00**

En relación al IMPUESTO PREDIAL: Según la SDH lo define como “**Impuesto Predial Unificado** es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.”. Para el predio en estudio el Impuesto Predial del año 2018 según la base del DIB – Dirección de impuestos de Bogotá_ corresponde a **\$ 34,428,000.00**



STJEF

202656600023646

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026

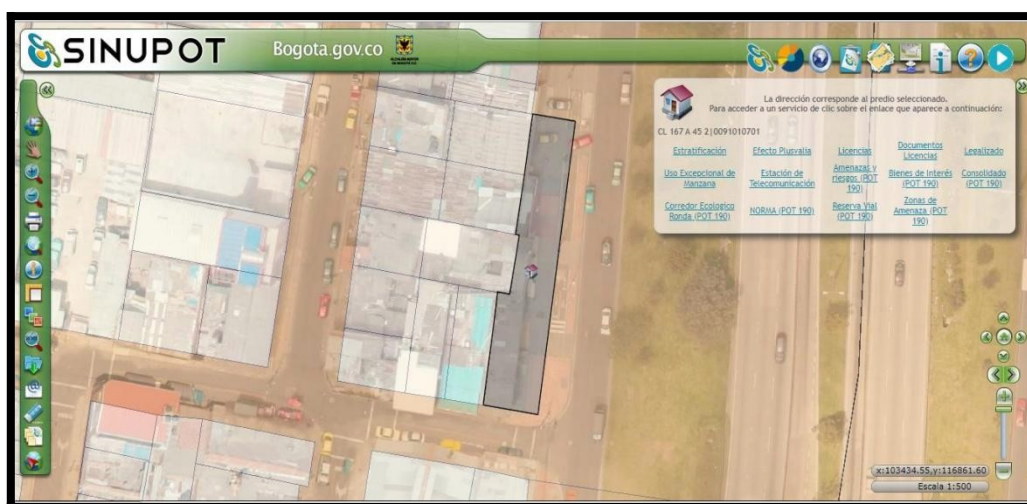
“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”

En el Sistema de Información Cartográfico, se determinó que el predio objeto de estudio con CHIP AAA0117MCFZ, se encontraba localizado en el sector 009101, Manzana 07, Lote 01 respecto a la DISTANCIA que hay del centroide del polígono del lote del predio, al punto más cercano de la obra es de 669.71 m, Obra con código 1005 que corresponde al “Corredor ambiental Canal Córdoba entre la Calle 128 (Humedal Córdoba) y la Avenida San José (AC 170).”

En el Sistema de Información Valoricemos – SIV, del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el predio identificado con Chip AAA0117MCFZ, se encuentra gravado con la Unidad de Valorización (Uso IDU AC724_1001 “Predios relacionados en la base de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEC, que están contenidos total o parcialmente en alguno de los Tres (3) Ejes o Zonas de Influencia, que reportan CHIP, Folio de Matrícula, Avalúo Catastral, Área de Terreno, Destino Catastral y que adicionalmente No cumplen con ninguna de las condiciones de Exclusión descritas en el en el Acuerdo 724 de 2018, Artículo 13 UNIDADES PREDIALES EXCLUIDAS.”

Respecto a este estudio técnico correspondiente se evidencia el siguiente escenario:

Además; según consulta realizada en la base de datos de la Secretaría Distrital de Planeación SINUPOT y MAPAS BOGOTÁ se evidencia que el polígono que corresponde al predio objeto de estudio, se encuentra sobre espacio público con un área de terreno de 414.00. m².

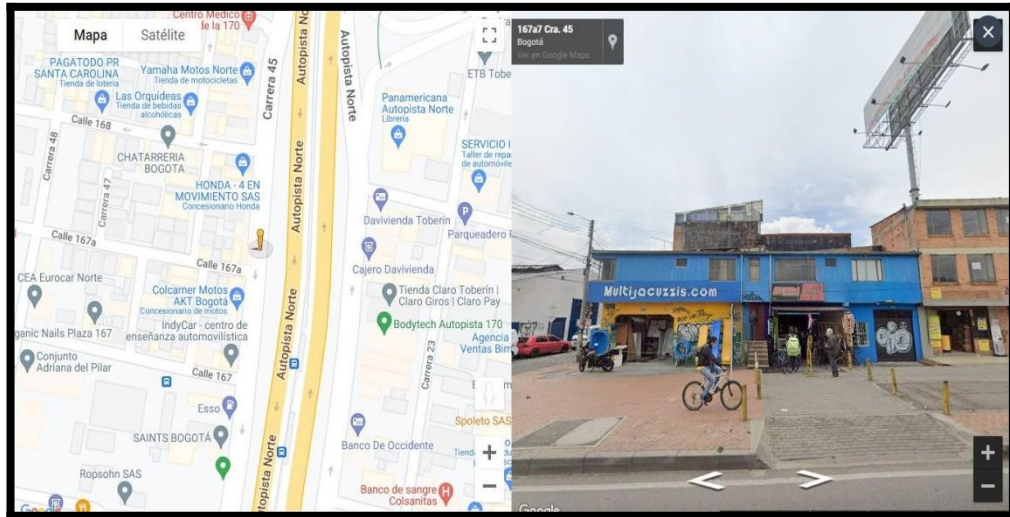


Consulta SINUPOT _ CHIP AAA0117MCFZ



STJEF
202656600023646
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026
“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”



Consulta MAPAS BOGOTÁ CHIP AAA0117MCFZ



Ahora bien, en la base de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEDC** sobre el predio objeto de estudio identificado con CHIP AAA0117MCFZ hay 3 MEJORAS las cuales se encuentran identificadas con CHIP AAA0117MCHK - AAA0205HFDE - AAA0117MCKC.



STJEF

202656600023646

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026

“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”

Fin	00%	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA	DIRECCION	% COPROPI...
000	00000	SB U 167A A13 11	050N00171802	CL 167A 45 02	
001	00000	009101070100100000	050N00000000	CL 167A 45 08 MJ	
002	00000	009101070100200000	050N00000000	AK 45 167A 29 MJ 2	
003	00000	009101070100300000	050N00000000	AK 45 167A 39 MJ	

02	CFZ	00050000	NORTE	111156	Max. Numero Pisos	3
acion	A					
Ano/Numero Radicacion		Ano/Numero Resolucion				
Poseedor	N	Interrelacionado SNR	SI			
na	Matricula Inmo					
	050N00171802					
mejoras	3					
Clase Predio	NPH	Coficiente				
Parcial						
ruccion		Valor Avaluo	Vigencia			
	.00	1.453.140.000	2022			
		1.276.215.000	2021			

Avaluo Especial	NO	Rev. Instancia		Marca autoavalo	N	Radicacion	
Mutacion		10 CAMBIO DE NOMBRE		Fecha	11/08/2022		612730
Rad Pendientes		de 15 177 CERTIFICACION CATAS	2022	855864	11/10/2022	CATASTRO EN LINEA	
Restricciones	# 1	135 PREDIOS MATRICES CON MEJORAS	22/12/2021			RESTRICCION PARA DESTINO HACENDA	

(...)

Por lo anterior, se evidencia que las tres MEJORAS son partes de construcciones que están sobre el polígono que corresponde al espacio público, se aclara que las MEJORAS no son gravables para el Acuerdo 724 de 2018, y el polígono que corresponde al área del predio en estudio en su gran parte corresponde a espacio público como es anden y cicloruta.



Por todo lo anterior se concluye tal como lo establece el numeral 6 del artículo 13 del Acuerdo 724 de 2018, que la unidad de valorización (USO) sugerida es:

“BIENES DE USO PUBLICO SEGÚN ART. 674 DEL CÓDIGO CIVIL”.

UNIDAD DE VALORIZACIÓN (USO IDU) AC724_7610.



STJEF

202656600023646

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026

“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”

Predios relacionados en la base de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, que están contenidos total o parcialmente en alguno de los Tres (3) Ejes o Zonas de Influencia, que corresponden a los bienes de uso público a que se refiere el Artículo 674 del Código Civil.

“ARTICULO 674. <BIENES PUBLICOS Y DE USO PÚBLICO>. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales”

CONCLUSION:

*De acuerdo con la información consultada en las bases de datos de las entidades competentes, en concordancia con la normatividad legal vigente y según lo dispuesto por el **ACUERDO 724 de 2018**, **SI** se identificaron inconsistencias en los atributos técnicos del predio, según el siguiente análisis técnico realizado para la asignación de la **liquidación de la contribución de valorización**.*

*Respecto a la asignación de la Contribución de Valorización por el Acuerdo 724 de 2018, del predio identificado con CHIP **AAA0117MCFZ**, con Dirección **CL 167A 45 02**, el presente Concepto Técnico sugiere **MODIFICAR la Unidad de Valorización (USO)** y **actualizar el folio de matrícula inmobiliaria**.*

Atributo gravable Unidad de Valorización (USO)

AC724_7610 BIENES DE USO PUBLICO SEGÚN ART. 674 DEL CÓDIGO CIVIL
(...)

Además de CONFIRMAR los demás atributos que generan la liquidación de la contribución. Razón por la cual, se envía a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales - STJEF, para que determine la correspondiente **viabilidad jurídica**.

Lo anterior, conforme al Decreto 1604 de 1966 “El cual establece el impuesto de valorización, por el artículo 3º de la Ley 25 de 1921 como una “contribución sobre las propiedades raíces que se benefician con la ejecución de obras de interés público local”, Acuerdo 7 de 1987 “Por el cual se adopta el estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá”; Acuerdo 724 de 2018 “Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”, Memoria Técnica explicativa de la Valorización por Beneficio Local Acuerdo 724 de 2018 y demás normas vigentes.”

POSICIÓN JURÍDICA



STJEF

202656600023646

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026

“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”

Efectuada la verificación de los identificadores prediales del inmueble con dirección alfanumérica **CL 167A 45 02**, relacionados en el concepto técnico se realiza el análisis jurídico pertinente, así:

Bienes de Uso Público

Consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR - a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR - el folio de matrícula inmobiliaria **050N00490188** se encuentra en estado ACTIVO; a pesar de ello, una vez verificados los atributos físicos del predio por parte de la Subdirección Técnica de Operaciones del Instituto de Desarrollo Urbano, se encontró que se presentan inconsistencias en la Asignación y Cobro de la Contribución de Valorización por Acuerdo 724 de 2018, toda vez que el inmueble tiene es un bien de uso público según art. 674 del código civil.

Tal como se puede observar las imágenes incluidas en el concepto técnico y la información allí consignada, el predio objeto de estudio, identificado con chip AAA0117MCFZ hace parte de una vía peatonal, andén y cicloruta, por lo tanto es espacio público.

En relación con el caso en estudio, el Acuerdo 724 de 2018 en su artículo 13 contempla las Unidades Prediales Excluidas esto es, las unidades prediales que NO se tendrían en cuenta para la distribución de la Contribución de Valorización, señalando en su numeral 6 “Los bienes de uso público a que se refiere el artículo 674 del Código Civil”.

Esta determinación también se prevé en la Ley 1430 de 2012, que en su artículo 54 dispone “...En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles...”

Revocatoria

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 93 dispone, en relación con las causales de revocación de los actos administrativos, lo siguiente:



STJEF

202656600023646

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026

“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

El Instituto de Desarrollo Urbano asigna a los sujetos pasivos la contribución de valorización que autoriza el Concejo Distrital, con base en el inventario catastral suministrado por la UAECD y de acuerdo con las reglas definidas en el texto del acuerdo y su memoria técnica.

Los actos administrativos de asignación (resoluciones) son susceptibles de discusión en sede administrativa o, de mecanismos adicionales de los que puede hacer uso la Administración de manera oficiosa, bajo ciertas circunstancias y limitaciones, para revisarlos y corregirlos.

Ahora bien, la base catastral en que se fundamenta la asignación puede presentar inconsistencias en relación con los atributos de los predios y/o con su estado jurídico; cuando la administración se percató de la comisión de errores en la asignación del gravamen, es su obligación corregir su actuación para que se ajuste a las reglas del acuerdo.

Dado que tanto el estatuto de valorización como el Acuerdo 724 de 2018 y su memoria técnica señalan cuales son los predios susceptibles del gravamen, asignar la contribución a bien de uso público está en manifiesta oposición con lo dispuesto por las normas que rigen dicho tributo, configurándose la causal contenida en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, es decir, que la contribución asignada está en manifiesta oposición a la ley.

En jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, se argumentó en este sentido: *“cuando se trata de actos que no han conferido positivamente derechos a los destinatarios, sino que más bien les han irrogado cargas u obligaciones..., esos límites a las facultades administrativas de revocación (...) desaparecen y la administración recobra sus facultades íntegras de volver sobre sus propios actos” (...)*



STJEF

202656600023646

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026

“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”

“En cuanto al tiempo dentro del cual la Administración Pública puede revocar un acto administrativo por razones de oportunidad, cabe advertir que puede hacerlo en cualquier momento: al respecto no hay término. (...)”¹

La Honorable Corte Constitucional, se ha referido del siguiente modo a la revocación directa de los actos administrativos: *“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público...”*

(...) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”².

Conforme lo manifestado por las Altas Cortes, cuando una actuación de la administración impone una obligación o una sanción al administrado, podrá esta revocar el acto administrativo sin pedirle consentimiento al particular siempre y cuando, se configure alguna de las causales del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el caso que nos ocupa, la revocatoria del acto administrativo que impone un gravamen al administrado, se encausa en el numeral primero del citado artículo que establece: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley (...).

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejero ponente: Jorge Octavio Ramírez en sentencia de segunda instancia proferida el 15 de abril de 2015 dentro del expediente 7600-23-31-000-2009-00555-01 (19483).

² Sentencia C-742/99.



STJEF

202656600023646

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026

“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”

Aunado a lo anterior el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, establece: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*

A su vez, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo, entre otros, a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y transparencia, al tiempo que determina que el principio de eficacia, tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Igualmente, en aplicación de los principios tributarios de justicia y equidad y conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto 807 de 1993, las decisiones de la administración tributaria relacionadas con la determinación de los tributos deberán fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente.

Una vez revisados los documentos aportados, la información sistematizada de los archivos magnéticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, esta Subdirección General considera pertinente acoger tanto el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Operaciones, como la viabilidad jurídica manifestada por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales en el sentido de revocar la asignación de la contribución de valorización al predio con dirección alfanumérica **CL 167A 45 02**, con fundamento en la normatividad enunciada y el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, como en efecto se hará en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU),

RESUELVE:



STJEF

202656600023646

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2364 DE 2026

“Por la cual se revoca una asignación Expediente 792859”

Artículo Primero: Revocar el numeral 333623 de la Resolución 6440 del 27 de diciembre de 2018, y en consecuencia la asignación y liquidación de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada por el Acuerdo 724 de 2018 para la unidad predial con dirección alfanumérica **CL 167A 45 02**, folio de matrícula inmobiliaria **050N00490188** y CHIP **AAA0117MCFZ**.

Artículo Segundo: Notificar el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en aplicación del artículo 17 del Acuerdo 724 de 2018.

Artículo Tercero: Informar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Artículo Cuarto: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización del IDU, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C., en Septiembre 16 de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 16-09-2026 02:35:00 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: JUAN GUILLERMO PLATA PLATA-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: ANGELA PATRICIA BUITRAGO ALVAREZ - Asesor Subdirección General Jurídica
Aprobó: SANDRA LILIANA SAAVEDRA QUEVEDO – Profesional Especializado Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Validó: MARÍA EUGENIA DÍAZ - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Elaboró: JULY PAOLA ROJAS MORA-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales